

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 26 de diciembre de 2018.

No. 103

Folleto Anexo

**LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2019 DEL MUNICIPIO DE:**

JANOS

SIN TEXTO

**EL CIUDADANO LICENCIADO JAVIER CORRAL JURADO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES
SABED:**

**QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA
SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

DECRETO:

**DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0173/2018 I P.O.**

**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO
DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL,**

D E C R E T A

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JANOS
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2019**

ARTÍCULO PRIMERO.- Para que el Municipio de Janos pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2019, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES

a) Impuestos.

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	13%
Box y lucha	15%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	16%
Circos	6%
Corridas de toros y peleas de gallos	14%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	6%
Exhibiciones y concursos	12%
Espectáculos deportivos	8%
Los demás espectáculos	12%

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3.- Predial.

4.- Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles.

5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La Tasa Adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

b) Contribuciones especiales.

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

II.- DERECHOS

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.

2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

3.- Por servicios generales en los rastros.

4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

5.- Cementerios municipales.

6.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.

7.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.

8.- Por los servicios públicos siguientes:

- a) Alumbrado Público;
- b) Aseo, recolección y transporte de basura;
- c) Servicio de Bomberos, y
- d) Mercados y centrales de abasto.

9.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el Ejercicio Fiscal de 2019, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.

III.- PRODUCTOS

- 1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
- 2.- Rendimientos financieros.
- 3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.
- 4.- De sus establecimientos y empresas.

IV.- APROVECHAMIENTOS

- 1.- Multas.
- 2.- Recargos y gastos de ejecución.
- 3.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

V.- PARTICIPACIONES

Las que correspondan al municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refiere el Capítulo I “De las Participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales”, de la Ley de Coordinación Fiscal y el Título Cuarto “Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones, Capítulo I, “Del Sistema Estatal de Participaciones”, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, siendo los coeficientes de distribución sobre el producto total, para el ejercicio de 2019, los siguientes:

Janos	COEFICIENTE DE DISTRIBUCIÓN
Fondo de Participaciones Municipales (FPM)	0.444425
Fondo por Administración Estatal del Impuesto Predial (FAEIP)	0.399711
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 70%	0.308555
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 30%	0.762250
0.136% RFP Municipios Fronterizos	0.000000

Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM)	0.528565
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)	0.308555
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM)	0.516738

VI.- APORTACIONES

Son aportaciones los recursos que la Federación o los Estados transfieren a las haciendas públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V “De los Fondos de Aportaciones Federales”, de la Ley de Coordinación Fiscal y en el Título Cuarto “Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones, Capítulo II, “De los Fondos de Aportaciones”, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

3.- Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal.

4.- Otras aportaciones federales.

VII.- CONVENIOS, APOYOS Y TRANSFERENCIAS

a).- Convenios.

b).- Subsidios.

c).- Otros apoyos y transferencias.

VIII.- EXTRAORDINARIOS

1.- Empréstitos.

2.- Derivados de bonos y obligaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el Ejercicio de 2019, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- En tanto el Estado de Chihuahua, se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar con contribución alguna a la producción, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

ARTÍCULO CUARTO.- Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en lo establecido por el Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de conformidad con lo establecido por el precitado ordenamiento.

ARTÍCULO QUINTO.- Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto de Impuesto Predial en un 15% cuando este se efectúe en enero; 10% en febrero, y un 5% en marzo, en los casos de pago anticipado de todo el año.

Tratándose de pensionados, jubilados y personas con discapacidad, estos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial y agua potable, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro del período que comprende el trimestre; en los casos en que sean propietarios de un solo inmueble, este se destine a vivienda, sea habitado por el contribuyente y el valor catastral de la propiedad no exceda de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.).

Los propietarios de inmuebles que se adhieran a los programas de construcción de banquetas y remodelación de fachadas, cuando sean promovidos y coordinados por la Presidencia Municipal, recibirán, una vez que las obras hayan sido ejecutadas, una reducción en el pago del

Impuesto Predial. Para estos efectos, el Ayuntamiento determinará los requisitos que deberán reunir los beneficiarios, la vigencia y el procedimiento de cálculo del descuento, la forma de aplicarlos y, en general, las bases y condiciones para que los contribuyentes puedan gozar de este beneficio.

A las operaciones de traslación de dominio de Títulos otorgados por el Registro Agrario Nacional, se les aplicará la tasa del 0%, sobre la base.

ARTÍCULO SEXTO.- En los términos del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores al en que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, por conducto del Tesorero, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo considere justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En los términos del Código Fiscal del Estado, se autoriza al Presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora.

Asimismo, de conformidad con el mismo Código Fiscal del Estado, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como, por razones plenamente justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Janos para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que le sean aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil diecinueve.

ARTÍCULO TERCERO.- En caso de que el Municipio de Janos, por cualquier concepto, haya adquirido o adquiera algún crédito, deberá hacer los ajustes correspondientes en la Ley de Ingresos y su Presupuesto de Egresos.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los trece días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

PRESIDENTE. DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. JANET FRANCIS MENDOZA BERBER. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES. Rúbrica.

TARIFA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Janos, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señale de otra forma, se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2019, para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de **Janos**.

II.- DERECHOS	2019
II.1.- Alineamiento de Predios y asignación de número oficial:	
1.- Alineamiento de predio	400.00
2.- Asignación de número oficial	22.00
3. Certificación de evalúo	500.00
3.1 Elaboración de planos catastrales	700.00
II.2.- Licencias de Construcción	
1.- Licencias de construcción para vivienda por metro cuadrado	
1.1. Vivienda de hasta 130 metros cuadrados	Exento
1.2. Vivienda de más de 130 metros cuadrados	Exento
2.- Licencias para edificios de acceso público: clasificación para el pago de tarifas, según el	

reglamento de Construcción, (por metro cuadrado, excepto el grupo L).	
2.1. Grupo E Para uso educativo (Escuelas, Universidades, etc.)	
2.1.1. Públicos	Exento
2.1.2. Privados	1,000.00
2.2. Grupo S Destinados a atención de Salud (Clínicas, Hospitales, etc.)	
2.2.1. Públicos	Exento
2.2.2. Privados	1,000.00
2.3. Grupo R Destinados a Reuniones	
2.3.1. No Lucrativos	Exento
2.3.2. Lucrativos	Exento
2.4. Grupo A Destinados a la Administración Pública	Exento
2.5. Grupo D Destinados a Centros Correccionales	Exento
2.6 Grupo C Destinados a Comercios	Exento
2.6.1. Centros Comerciales, Tiendas, etc.	Exento
2.6.2. Mercados	
2.7. Grupo N Negocios (Oficinas, bancos, Gasolineras, edificios hasta seis niveles, etc. Por metros cuadrados)	1,000.00
2.8. Grupo H Destinados a	
2.8.1. Hoteles , Moteles y Dormitorios por metro cuadrado	1,000.00
2.8.2. Conventos, asilos, etc.	Exento
3.- Licencias para construcción industrial por metro cuadrado	
3.1.- Industrial ligero nivel A	6 % valor construcción
3.2.- Industrial ligero nivel B	6 % valor construcción
3.3.- Industrial ligero nivel c	6 % valor construcción

3.4.- Industrial mediano nivel A	6 % valor construcción
3.5.- Industrial mediano nivel B	6 % valor construcción
3.6.- Industrial mediano nivel c	6 % valor construcción
3.- construcción de antenas comerciales por metro cuadrado	190.00
4.- Apertura de zanjas en cualquier parte del área municipal, por metro lineal	20.00
5.- Apertura de banquetas o pavimento para la colocación de postes (más reparación de la banqueta o pavimento) por metro cuadrado	280.00
II.3.- Pruebas de Estabilidad	
1.- Expedición de certificados de pruebas de estabilidad	400.00
II.4.- Por Supervisión y Autorización de Obras de Urbanización en Fraccionamientos	
1.- Actos de fusión, subdivisión y relotificación	
1.1. Vivienda hasta 1000 metros cuadrados	0.30
1.2. Vivienda de más de 1000 metros cuadrados	0.40
2.- Comercio, servicio e industria	0.50
3.- Levantamientos Topográficos	
3.1. Terreno hasta 120 metros cuadrados	100.00
3.2. Terreno de más de 120 metros cuadrados (por metro adicional)	2.00
II.5.- Servicios generales en los Rastros	
1.- Pase de movilización de ganado	

El pase de ganado tendrá la misma tarifa en todo el territorio estatal, sin perjuicio de que la autoridad expedidora exente del pago, y será la siguiente:		
Concepto	No. Cabezas	Importe por Pase
Ganado Mayor:		
Pastoreo	1 a 10	20.00
	11 a 50	50.00
	51 a 100	80.00
	101 en adelante	150.00
Movilización	1 a 10	30.00
	11 a 50	50.00
	51 a 100	80.00
	101 en adelante	150.00
Sacrificio	1 a 10	50.00
	11 a 50	100.00
	51 a 100	200.00
	101 en adelante	500.00
Exportación	1 a 10	100.00
	11 a 50	300.00
	51 a 100	500.00
	101 en adelante	1,000.00
Ganado Menor:		
Cría	1 a 10	10.00
	11 a 50	20.00
	51 a 100	50.00
	101 en adelante	100.00

Movilización	1 a 10	10.00
	11 a 50	20.00
	51 a 100	50.00
	101 en adelante	100.00
Sacrificio	1 a 10	30.00
	11 a 50	50.00
	51 a 100	80.00
	101 en adelante	150.00
Exportación	1 a 10	50.00
	11 a 50	80.00
	51 a 100	120.00
	101 en adelante	200.00
2.- Uso de corrales o báscula		
2.1. Ganado bovino, por día o fracción, por cabeza		50.00
2.2. Ganado equino (caballos, asnos y mulas) por día o fracción, por cabeza		60.00
2.3. Ganado porcino, ovino o caprino, por cabeza		20.00
2.4. Terneras		10.00
2.5. Avestruces		10.00
3.- Matanza (cuando el sacrificio se realice en el rastro municipal)		
3.1. Por cabeza de bovino		150.00
3.2. Por cabeza de equino (caballos, mulas y asnos)		200.00
3.3. Por cabeza de porcino, ovino o caprino		140.00
3.4. Terneras		100.00
3.5. Avestruces		100.00
4.- Cuando se realice fuera del rastro municipal		
4.1. Por cabeza de bovino		30.00

4.2. Por cabeza de equino (caballos, mulas y asnos)	30.00
4.3. Por cabeza de porcino, ovino o caprino	15.00
4.4. Terneras	15.00
4.5. Avestruces	15.00
5.- Refrigeración	
5.1. Carne procedente de matanza de ganado en el rastro	
5.1.1. Ganado bovino por cabeza	50.00
5.1.2. Ganado equino por cabeza	20.00
5.1.3. Ganado porcino, ovino o caprino por cabeza	20.00
5.1.4. Terneras	20.00
5.1.5. Avestruces	20.00
5.2. Carne procedente de ganado no sacrificado en rastro	
5.2.1. Ganado bovino por cabeza	50.00
5.2.2. Ganado equino por cabeza	50.00
5.2.3. Ganado porcino, ovino o caprino por cabeza	20.00
5.2.4. Avestruces	20.00
6.- Inspección, sello y resello de carne de ganado sacrificado en rastro	0.00
7.- Certificado de legalización de pieles de ganado por pieza	5.00
II.6.- Certificaciones de residencia y otras certificaciones	
1. Constancias y certificaciones	100.00
2. Cartas de residencia	100.00
3. Otros documentos oficiales	100.00
II.7.- Cementerios Municipales	
1. Apertura de fosa	
1.1 Venta de fosas cada una, a 7 años	Exento
1.2 Venta de fosas cada una, a perpetuidad	600.00

II.8.- Ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes	
1. Uso de zonas exclusivas	
1.1. Terminales para servicio de transporte público de pasajeros, cuota anual	Exento
1.2. Carga de materiales y mudanza, cuota anual	Exento
1.3. Carga y descarga de vehículos de negocios comerciales o industriales por metro lineal mensual	Exento
1.4. Estacionamiento de vehículos por metro lineal mensual	Exento
2.- Ocupación de la vía pública por vendedores ambulantes	
2.1. Ambulantes, cuota diaria	100.00
2.2. Ambulantes con puestos fijos, mensualmente o fracción de mes	400.00
II.9.- Fijación de anuncios y propaganda comercial	
1. Colocación de anuncios en corredor urbano	
1.1. Anuncios menores de cuatro metros cuadrados	Exento
1.2. Anuncios de cuatro metros cuadrados en adelante	Exento
2. Colocación de anuncios fuera de corredor urbano	Exento
3. Otros como mantas en la vía pública	Exento
II.10.- Alumbrado público	
SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO	
El Municipio percibirá ingresos mensual o bimestralmente por el Derecho de Alumbrado Público (DAP), en los términos de los artículos 175 y 176 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.	
1.- Los Contribuyentes que cuenten con contrato de suministro de energía eléctrica con la Comisión	

<p>Federal de Electricidad (CFE), deberán pagar una cuota fija mensual o bimestral, por el Derecho del Alumbrado Público, simultáneamente en el recibo que expida dicho organismo, en los términos del convenio que se establezca con la citada Comisión para tales efectos.</p> <table border="0" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 50%;">TARIFAS</td> <td style="width: 50%; text-align: right;">BIMESTRAL</td> </tr> <tr> <td>Residencial</td> <td style="text-align: right;">5%</td> </tr> <tr> <td>DAC Residencial</td> <td style="text-align: right;">5%</td> </tr> <tr> <td>2 Comercial</td> <td style="text-align: right;">5%</td> </tr> <tr> <td>3 Comercial</td> <td style="text-align: right;">5%</td> </tr> <tr> <td colspan="2">CLASIFICACIÓN</td> </tr> <tr> <td>OM Comercial</td> <td style="text-align: right;">2%</td> </tr> <tr> <td>HM Comercial MT</td> <td style="text-align: right;">2%</td> </tr> <tr> <td>HS Comercial AT</td> <td style="text-align: right;">2%</td> </tr> <tr> <td>HSL Comercial AT</td> <td style="text-align: right;">2%</td> </tr> <tr> <td>HT Comercial</td> <td style="text-align: right;">2%</td> </tr> </table>	TARIFAS	BIMESTRAL	Residencial	5%	DAC Residencial	5%	2 Comercial	5%	3 Comercial	5%	CLASIFICACIÓN		OM Comercial	2%	HM Comercial MT	2%	HS Comercial AT	2%	HSL Comercial AT	2%	HT Comercial	2%	
TARIFAS	BIMESTRAL																						
Residencial	5%																						
DAC Residencial	5%																						
2 Comercial	5%																						
3 Comercial	5%																						
CLASIFICACIÓN																							
OM Comercial	2%																						
HM Comercial MT	2%																						
HS Comercial AT	2%																						
HSL Comercial AT	2%																						
HT Comercial	2%																						
<p>2.- Para el caso de los terrenos baldíos, predios rústicos, urbanos y semiurbanos y/o en desuso, que no son usuarios de la Comisión Federal de Electricidad, se establece una cuota DAP, bimestral, misma que deberá liquidarse al vencimiento del periodo correspondiente, a juicio del contribuyente, en las oficinas de la tesorería municipal, conforme las disposiciones que expida el Ayuntamiento.</p>																							
<p>II.11.- Aseo, recolección y transporte de basura</p>																							
<p>1. Por utilizar instalaciones de relleno sanitario para depositar residuos no peligrosos del proceso productivo de la industria</p>	Exento																						

2. Por utilizar instalaciones de relleno sanitario para depositar residuos de construcción o demolición, por tonelada	Exento
3. Limpieza de lotes baldíos por parte del municipio, por metro cuadrado	25.00
II.12.- Servicio de Bomberos	
1. Peritaje o constancia sobre siniestros	
1.1. Establecimientos comerciales, industriales y de servicios	Exento
1.2. Casa Habitación	Exento
2. Por inspección general	Exento
3. Revisión de extintores, por unidad	Exento
II.13.- Mercados y centrales de abastos	
1. Cuota mensual, por metro cuadrado	Exento
II.14.- Servicio de Agua y Drenaje	
1. Tarifa domiciliaria	100.00
2. Tarifa domiciliaria con credencial INAPAM	50.00
3. Tarifa comercial (comercios pequeños)	120.00
4. Tarifa comercial (hoteles, restaurantes y otros)	200.00
5. Viaje de agua con pipa ch	350.00
6. Conexión a drenaje	150.00
7. Conexión a agua potable	200.00
II.15.- Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales	
1.- Por asentar cada acta de nacimiento:	
1.1. En las oficina	Exento
1.2. A domicilio, fuera de campañas y programas	1,356.00
1.3. En caso de enfermedad de niños menores de 180 días	Exento
2. Por asentar cada acta de reconocimiento	Exento
3. Por asentar cada acta de defunción	Exento
4. Por asentar cada acta de matrimonio	

4.1 En las oficinas:	
A) Por la unión de dos o más parejas en un mismo acto, por cada una de ellas	186.00
B) Por la unión de una sola pareja	278.00
4.2 Matrimonio fuera de las oficinas	5,165
4.3 Matrimonio en las Oficialías del Registro Civil en día inhábil y fuera de horario	1,560
5. Por asentar cada acta de divorcio	448
6. Expedición de copias certificadas:	
6.1 De actas del registro civil de las personas	100.00
6.2 De otros documentos, cada uno	401.00
6.3 De actas de nacimiento para fines escolares, para persona menores de 17 años	47.00
6.4 De actas del estado civil de las personas de otras Entidades Federativas.	225.00
6.5 De consulta e impresión de actas del registro civil del Gobierno por medio de internet	100.00
7. Certificación de firmas	168.00
8. Por inscripción de resoluciones judiciales relativas a actos del estado civil	403.00
9. Por inscripción de resoluciones judiciales relativas a la adopción	383.00
10. Por la corrección de actas, cuando no sean sustanciales, previstas en el artículo 48 del Código Civil, cuando el error sea atribuible al usuario	197.00
11. Expedición de certificado de inexistencia de registro de actos del estado civil.	99.00
12. Por anular registro de nacimiento de una persona que presente diversa acta expedida por autoridad competente de otro país	519.00

13. Por modificar el sustantivo propio por ser discriminatorio, peyorativo, denigrante o afecte su dignidad humana	1,040.00
14. Por cada nota marginal, salvo los casos en que la inscripción del acto de que se trate esté exento	138.00
15. Envío de notas marginales:	
15.1 Dentro del Estado	52.00
15.2 Fuera del Estado	86.00
16. Por el procedimiento de divorcio seguido ante los Oficiales del Registro Civil.	4,145.00
17. Inscripción de documento extranjero	552.00
18. Por el acceso de otros Estados a la base de datos para expandir actas del Estado de Chihuahua, por cada acta	45.00
II.17 Traslados cadáver	
1. Autorización sanitaria para los vehículos que se utilicen para el traslado de Cadáveres de seres humanos o sus restos, por vehículo.	1,240.00
2. Permiso sanitario para el traslado de cadáveres de seres humanos de una localidad a otra dentro de la entidad y del Territorio Nacional, así como el comprobante de aviso de exhumación.	516.00

Anexo a la Ley de Ingresos correspondiente al Municipio de Janos
2019

En los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad, el H. Congreso del Estado aprueba el monto estimado de ingresos que percibirá el Municipio de Janos, durante el Ejercicio Fiscal del año 2019.

Impuestos	\$	2,566,221.95	
Contribuciones		-	
Derechos		1,584,794.11	
Productos		71,443.01	
Aprovechamientos		25,000.00	
Total de Ingresos Propios	\$		4,247,459.07
Participaciones:			
Fondo General de Participaciones	\$	17,073,956.62	
Fondo de Fomento Municipal 70%		3,251,520.27	
Fondo de Fomento Municipal 30%		851,067.55	
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados		457,935.20	
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)		1,046,217.25	
Impuestos Sobre Autos Nuevos		426,926.53	
Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos		1,002.21	
Cuotas de Gasolina y Diesel 70%		404,174.23	
Cuotas de Gasolina y Diesel 30%		427,913.62	
Fondo ISR		15,000.00	
Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM)		4,722,599.83	
Total de Participaciones			28,678,313.31
Fondo de Aportaciones			
F.I.S.M.	\$	6,755,502.86	
F.A.F.M.		7,398,094.17	
Total de Aportaciones			14,153,597.03
Total Global	\$		47,079,369.41

SIN TEXTO